



AUTO INTERLOCUTORIO No. 255

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía en Acumulación
Radicados: 990014089001 201700110 00
990014089001 201900044 00
Demandante: Blanca Nury Monroy Lucas
Apoderado: Sin
Demandada: Martha Consuelo del Pilar Espitia Molina
Curador Adlitem: Dr. Marco Iván González Saucedo

Puerto Carreño Vichada Septiembre Quince del Dos Mil Veinte

SITUACIÓN

Memorial de la Doctora Dalila Cely Reyes, radicado en Secretaría el cuatro de Marzo;
Memorial de la Doctora Dalila Cely Reyes, ingresado en la bandeja del correo electrónico el 13 de Julio a las 9:39, y descargado el 7 de Agosto a las 20:45;
Solicitud de Juan Carlos Vera Vargas ingresada a la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado el 7 de Septiembre a las 17:02 y descargado el martes 8 de Septiembre a las 07:48;

CONSIDERACIONES

El Memorial radicado el 4 de marzo, no ingresó al Despacho entre el 5 y el 13; a partir del 16, los términos se suspenden por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 30 de Junio. Y entre el 1º y el 21 de Julio, momento en que el secretario deja el cargo por solicitud personal, ni pasó el memorial ni informó que ese documento existía. Fue entonces cuando el Juez se puso en la labor de establecer qué dejó el Secretario pendiente, y encuentra el documento, creándole a la Escribiente el 31 de Agosto la Tarea 116; y sin embargo entre el 1º y el 3 de Septiembre, tampoco se pasó el memorial en cita. Cuando el Juez se presenta el Lunes 14, sobre la media mañana, el nuevo Secretario Doctor Johan Alfredo Trujillo Esterling, me presenta la Tarea concurrida a la Escribiente. Al estudiar el memorando en tratamiento, se observa en el primer párrafo, donde indica la Doctora Dalila Cely "me dirijo a su despacho con el fin de dar cumplimiento a la solicitud efectuada. . ., en el sentido de solicitar me sea reconocida personería para actuar. . ., se sirva autorizar al señor Jhoann Gabriel. . .para que actúe. . .como auxiliar en derecho. . .". Por lo que ahora sí, hay que habilitársele la personería a la proba abogada, y a su dependiente;

El segundo memorial ingresó el trece de julio, pero el secretario no lo descargó entre el 8 y el 21; momento en que declina de su cargo. Y fue el Despacho quien lo baja el 7 de Agosto a las 20:45, y le crea la Tarea 135 a la Escribiente para que ubicara el proceso y lo pasara al despacho. Funcionaria que entre el 1º y el 3 de Septiembre, tampoco lo pasa; fue en entonces cuando el nuevo Secretario Doctor Johan Alfredo Trujillo Esterling, me lo presenta el lunes 14 de Septiembre. Y al estudiar el contenido del escrito, efectivamente aún no se le ha dado trámite al memorial señalado en el primer párrafo de estas



consideraciones; y además solicita que le sean notificadas todas las actuaciones a la dirección electrónica dalilacelyreyes@yahoo.com; y así debe hacerse, porque se le otorgará personería;

A la solicitud del señor Juan Carlos, como interesado del remate dentro de los procesos en acumulación en referencia, se le podrá expedir las copias que se relacionen con el remate, no con las demás piezas procesales; pues no está avalado por como parte en el proceso;

DECISIONES

Primera: Reconózcasele personería para actuar a la Doctora Dalila Cely Reyes, para que atienda jurídicamente los intereses de la demandada, señora Martha Consuelo del Pilar Espitia Molina;

Segunda: Permítase que actúe como Dependiente de la recién apoderada de la parte Demandada, al señor Jhoann Gabriel Rodríguez Silva;

Tercera: Téngase como dirección electrónica para notificarse de acuerdo al margen normativo procesal, a la demandada, en dalilacelyreyes@yahoo.com;

Cuarta: Autorícese expedirle copias al señor Juan Carlos Vera Vargas, en todo cuanto se relacione con el remate.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.